



ANEXO III - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SOSPECHA DE SITUACIONES RELACIONADAS CON DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1 El desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes durante su trayectoria educacional requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los colegios, deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de alumnos comprometidos con el bienestar de su comunidad.
- Art.2 El objetivo del presente protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con porte y/o consumo de sustancias que afecten a alumnos y que se den en el contexto escolar, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo al desarrollo integral.
- Art.3 Se entenderá que son situaciones relacionadas a sustancias como alcohol y drogas, aquellas referidas al porte, consumo o venta de dichas sustancias ilícitas dentro o fuera del establecimiento escolar, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsable.
- Art.4 Este protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:
Circular N°482/2018. Anexo 3: Contenido mínimo del Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Colegio.

DEFINICIONES

- Art.5 Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:
- Drogas:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.
 - Tráfico ilícito de drogas:** Según el artículo 3 de la Ley N° 20.000, que sustituye a la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas que sirvan para obtenerlas.
 - Microtráfico:** El artículo 4 de la Ley N° 20.000, señala que incurre en microtráfico el que, sin la competente autorización, posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica o de materias primas que sirvan para obtenerlas.
 - Facilitación para el tráfico y consumo:** Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un Colegio de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la Ley N° 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.



Art.6 Respecto a las situaciones de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, se debe distinguir entre situaciones de sospecha y situaciones de antecedentes fundados:

- I. Constituyen **indicadores de sospecha** que un alumno se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el colegio, las siguientes:
 - A. Relato de otro miembro de la comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el alumno se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el colegio.
 - B. Señales físicas tales como: pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresores, hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente dilatadas o extremadamente pequeñas, movimiento ocular rápido, inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, meta anfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.
 - C. Cambios de comportamiento tales como: mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupo de amigos, actividades secretas, mentir o robar.
- II. Constituyen indicadores de **antecedentes fundados** que un alumno se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el colegio, las siguientes:
 - A. Presentarse en el colegio o en actividades curriculares u organizadas por el colegio aún cuando se realicen fuera de éste, bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
 - B. Portar y/o consumir alcohol y/o drogas en el colegio o en actividades curriculares u organizadas por el colegio, aún cuando se realicen fuera de este.
 - C. Comercializar o regalar alcohol y/o drogas dentro o fuera del establecimiento.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

- Art.7 El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el encargado/a de Convivencia, CPE, o Dirección, y sus funciones son:
- a. Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
 - b. No minimizar ni ignorar situaciones relacionadas con alcohol o drogas en el establecimiento, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
 - c. Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Colegio, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
 - d. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento.



- No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
- e. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

RECEPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

- Art.8 La denuncia puede ser realizada tanto por las y los estudiantes, sus familias y/o apoderadas/os, así como también profesores u otras/os funcionarias/os que se vinculen con las y los afectados/as. Independientemente de quien realice la denuncia, siempre serán resguardadas las identidades de los involucrados, especialmente si la denuncia proviene de un tercero.
- Art.9 Si un miembro de la comunidad educativa ha sido víctima o conoce de situaciones relacionadas con alcohol o drogas en el colegio, según los conceptos que delimitan el alcance del presente protocolo, deberá informar inmediatamente, a alguna de las siguientes personas:
1. Algún funcionario del colegio
 2. Profesora/a principal
 3. Equipo de convivencia escolar, psicólogas o CPE
 4. Algún adulto del Colegio con quién el/la alumno/a sienta cercanía y confianza.
- Art.10 Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de los hechos, la persona adulta funcionaria/o deberá derivar la denuncia a Convivencia Escolar, CPE o Dirección, para que el/la encargado/a de convivencia u otro miembro designado para el presente protocolo, proceda a realizar las siguientes acciones:
1. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento, dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante, este procedimiento no requiere la autorización de los padres. Si existiera más de un reclamante, el entrevistador debe consignar por separado los reclamos, con objeto de tener claridad acerca de las distintas versiones.
 2. Formar un expediente físico y/o digital del caso, con todos los antecedentes recibidos y agregando lo que se reúna durante el transcurso del procedimiento.
 3. Clasificar la denuncia, se distinguirá de antecedentes fundados o sospecha de porte, venta y/o consumo de alcohol y/o drogas.
 4. Una vez recepcionada y clasificada la denuncia, el/la encargado/a de convivencia educativa u otro integrante del equipo designado como responsable del protocolo, deberá informar a través de correo electrónico o documento impreso a Director/a o Vicerrector/a sobre la activación de dicho protocolo de acción.
 5. Se realizará la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
 6. Se tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u Oficina Local de la niñez (OLN) según corresponda, u otras instituciones del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN



- Art.11 Evaluar y decretar medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados.. La elección de la medida dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación, que constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un alumno del establecimiento.
- Art.12 En aquellos casos que se sorprenda a un estudiante dentro del establecimiento bajo los efectos de cualquier sustancia psicotrópica o bajo los efectos del alcohol, el colegio enviará al alumno a Enfermería, quienes notificarán a los apoderados para que vengán a retirar inmediatamente al alumno.
- Art.13 En aquellos casos donde los estudiantes presenten una grave afectación a su salud y de acuerdo a lo estipulado por Enfermería, se enviará al alumno a la urgencia del centro de salud más cercano (sea privado o público) acompañado de un funcionario y en paralelo, Vida escolar informará a los apoderados para que se dirijan al lugar. En estos casos los apoderados deberán presentar al colegio el informe de urgencias, y según el resultado de los análisis realizados, se aplicará reglamento interno.
- Art.14 En un plazo máximo de 10 días hábiles desde la clasificación de la denuncia, el/la encargado/a de convivencia o CPE, deberán entrevistar al o los estudiantes involucrados, informando la activación de protocolo, la situación denunciada, el rol que supuestamente tiene cada una/o, el procedimiento para resolver la denuncia, derechos que tendrán durante el procedimiento (presentar antecedentes y/o descargos), dejando constancia en acta de entrevista con las firmas correspondientes, este procedimiento no requiere la autorización de los padres.
- Art.15 No se considerarán días hábiles los periodos de vacaciones de los estudiantes, feriados legales y/o suspensión de clases por motivos de fuerza mayor.
- Art.16 Por separado, se debe informar y convocar a través de correo electrónico a los apoderados de los alumnos involucrados para la activación del presente protocolo. Si el/la apoderado/a no acude a entrevista, se volverá a citar, dejando registro de las citaciones anteriores y la inasistencia a éstas. Si en tres oportunidades el apoderado o representante legal no asisten al establecimiento, se solicitará formalmente el cambio de apoderado o responsable del menor dentro del establecimiento.
- Art.17 El/la encargado/a de convivencia educativa, CPE, la psicóloga del nivel correspondiente, así como el director o vicerrectores, podrán entrevistarse con los alumnos involucrados y testigos, este procedimiento no requiere la autorización de los padres, sin perjuicio de lo anterior, luego se procederá a informar a las familias de los alumnos de primaria.
- Art.18 El/la encargado/a de convivencia educativa, CPE, la psicóloga del nivel correspondiente, así como el director o vicerrectores, podrán entrevistarse con otros miembros de la comunidad escolar que pudieran aportar con antecedentes para resolver el caso, principalmente testigos pasivos y funcionarios.
- Art.19 Toda la información recabada en el marco de la investigación —incluyendo entrevistas, declaraciones u otros antecedentes— será tratada con carácter estrictamente confidencial y no será compartida con apoderados ni con terceros ajenos al proceso, resguardando así la integridad y el debido resguardo de los participantes.

ELABORACIÓN DE INFORME Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

- Art.20 Una vez terminado el proceso de recopilación de antecedentes, se elabora un informe de convivencia educativa dirigido al rector en un plazo de 5 días hábiles, comunicando los antecedentes recopilados, resultados de la investigación, propuesta de medidas formativas, psicosociales, reparatorias y/o disciplinarias propuestas por el Encargado de Convivencia Escolar a Dirección en relación a lo establecido en el reglamento interno.
- Art.21 Una vez elaborado el informe, habrá un plazo de 3 días hábiles para que sea revisado por los abogados de la Corporación y luego, será el Rector en colaboración con los vicerrectores y/o directores quienes resolverán y aprobarán finalmente las medidas a aplicar, tomando en consideración la información presente en el informe de convivencia educativa.



RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE

Art.22 Si es marihuana, se procederá a pesar la cantidad, si esta tiene un peso superior a 40 gramos, se aplicará reglamento interno considerando la falta como gravísima. Además, se procederá a realizar la denuncia.

Art.23 Drogas como LCD, anfetaminas, cocaína, heroína, metadona, hachís, medicamentos psicotrópicos, entre otros de similares características, el colegio independientemente de la cantidad de gramos que porte, consuma y/o comercialice el estudiante, se denunciará los hechos.

CIERRE DE PROTOCOLO Y APELACIÓN

Art.24 Una vez aprobado el informe y las medidas establecidas, se citará por separado y en un máximo de 5 días hábiles desde la aprobación del rector, a el/los apoderado/s de él/los estudiante/s involucrado/s para la entrega de la resolución de los hechos denunciados y las medidas a aplicar.

Art.25 Los involucrados (denunciante y denunciado) podrán presentar, en un plazo de 3 días hábiles desde la entrega de la resolución de los hechos denunciados y las medidas a aplicar, una apelación a la resolución por escrito o vía correo electrónico a el/la encargado/a de convivencia educativa.

Art.26 Una vez recepcionada la apelación de el/la estudiante y/o su familia, el/la encargado/a de convivencia educativa dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver y responder la apelación presentada. Este informe será entregado en entrevista presencial, vía correo electrónico o carta certificada.

Medidas formativas, alternativas, reparatorias y disciplinarias:

Art.27 El colegio ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas formativas que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

1. Medidas formativas: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada a las situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Entre las medidas se encuentran:
 - a. Diálogo formativo individual y grupal
 - b. Reflexión formativa
 - c. Comunicación al apoderado
 - d. Acción pedagógica
 - e. Servicio comunitario
 - f. Acciones psicosociales
 - g. Tutorías
 - h. Plan de seguimiento

Art.28 Medidas de reparación: Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, apoderada/o y/o funcionaria/o, reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las medidas reparatorias pueden ser variadas, entre otras, se pueden mencionar:



- a. Disculpas públicas o en privado, de forma verbal o por escrito, frente a la autoridad correspondiente.
- b. Restitución del objeto dañado o perdido por uno igual o de similares características.
- c. Realización de trabajos académicos, investigaciones o exposiciones de temas vinculados a las conductas sancionadas.

Art.29 Medidas disciplinarias: se aplicarán conforme a lo estipulado en el reglamento interno, respetando los principios del debido proceso.

Art.30 Aquellos alumnos indirectamente involucrados, es decir, que aceptaran y/o comprarán sustancias ilícitas:

1. Se le aplicará reglamento interno, considerando esta falta como gravísima y pudiendo ser suspendido como medida cautelar.
2. Se les realizará seguimiento obligatorio por parte de CPE, psicóloga o encargada/o de convivencia escolar.
3. Se solicitará a los apoderados apoyo externo con el especialista que estimen pertinente y deberán enviar mensualmente el informe de seguimiento y las evaluaciones que corresponda.

Art.31 Cualquier aspecto no considerado dentro de este protocolo, podrá ser resuelto por el equipo de convivencia escolar y dirección, sin constituir esto un acto de discriminación arbitraria, vulneración de derechos u otro, dado que cada situación con estudiantes es única y suelen presentarse de manera diferente.

CONSIDERACIONES FINALES

Art.32 Mientras se esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art.33 De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del Colegio, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros, a excepción de la autoridad competente.

Art.34 En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Art.35 En caso de existir la necesidad de trasladar a algún alumno a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de accidentes escolares. En enfermería se prestarán los primeros auxilios si fuese necesario.

SEGUIMIENTO Y MEDIDAS DE RESGUARDO POST-PROTOCOLO

Una vez cerrado el protocolo, el área de convivencia, realizará un seguimiento sistemático orientado a cautelar la no reiteración de las conductas o situaciones de riesgo. Esta fase contempla la implementación de medidas de protección tales como talleres grupales o focalizados, acompañamiento de tutorías para los involucrados, entre otros. El objetivo final es transitar de una cultura reactiva a una cultura de prevención permanente, para evitar que el factor de riesgo aumente en los distintos contextos que vivimos diariamente.



Lycée Antoine de Saint-Exupéry
Corporación Educacional Alianza Francesa-Santiago



Av. Luis Pasteur 5418 | Vitacura / Santiago
Av. Chamisero 14397 | Chamisero / Colina
www.lafase.cl

Avda. Luis Pasteur 5418, Vitacura, SM –Tel. (56-2) 28 27 82 00 – Fax (56-2) 22 18 32 87
Avda. Chamisero 14.397, Chamisero, Colina – Tel. (56-2) 25 30 07 09
Casilla 94 Las Condes – SM 10 - CHILE
direction@lafase.cl - www.lafase.cl